

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA EL FOMENTO DEL ÁRABE (ASAFAR)

TÍTULO I

DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1.º Se constituye en la ciudad de Sevilla una asociación sin fin de lucro, que se denominará ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA EL FOMENTO DEL ÁRABE (ASAFAR) y que se regirá por la vigente Ley de Asociaciones y por los presentes Estatutos. La lengua oficial de la Asociación será el español.

Art. 2.º Son fines de la asociación:

- a) Dar a conocer y promover el aprendizaje de la lengua árabe, tanto entre sus socios como en el resto de la sociedad.
- c) Promover entre sus socios una formación continuada en todos los campos relacionados con el estudio de la lengua árabe, abierta a las corrientes internacionales sin distinción de culturas, razas, religión o convicciones políticas.
- d) Promover las relaciones entre todas las personas vinculadas al campo del estudio de la lengua árabe mediante programas tanto regionales como nacionales e internacionales.
- e) Servir de foro de todos los miembros de la asociación para plantear problemas sobre el estudio y la enseñanza de la lengua árabe.
- f) Fomentar la movilidad de los estudiantes de árabe.
- g) Coordinar a nivel regional las actividades de asociaciones de ámbito local, provincial o autonómico de fines similares.

A tales efectos, la Asociación podrá organizar, previos los requisitos legales que en cada caso sean exigidos, las siguientes actividades:

- a) Promover en toda la sociedad el interés por el estudio de la lengua árabe.
- b) Realizar actividades culturales tanto de ámbito regional como nacional e internacional que faciliten un mejor conocimiento de la lengua y cultura árabes entre sus socios y el resto de la sociedad.
- c) Facilitar el acceso a programas de intercambio para alumnos de árabe,
- d) Intercambiar material didáctico e información sobre sistemas de enseñanza con otras Asociaciones de estudiantes de árabe, nacionales e internacionales.
- e) Mantener comunicación constante y amplia cooperación con otras asociaciones similares o afines.
- f) Asistir a eventuales reuniones nacionales e internacionales en representación de asociaciones de ámbito local, provincial o autonómico, si éstas se lo requirieran por escrito.
- g) Distribuir toda la información relevante a los fines antes descritos a cualquier persona física o jurídica interesada.
- h) Y todas aquellas actividades lícitas que contribuyan al logro de los fines arriba indicados.

Art. 3.º La asociación que se constituye desarrollará principalmente sus actividades en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tendrá una duración indefinida y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General extraordinaria o por cualquiera de las causas previstas en las leyes.

Art. 4.º El domicilio social de la asociación radicará en, Espartinas (Sevilla) Urbanización Monasterio nº 17, si bien podrá disponer de otros locales en otras ciudades andaluzas cuando así lo acuerde la Asamblea General.

Los traslados del domicilio social y de los demás locales con que cuente la asociación serán acordados por la Junta Directiva, la cual los comunicará al Registro Autonómico de Asociaciones.

Art. 5.º La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones.

Los presentes Estatutos serán cumplidos mediante los acuerdos que validamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de sus respectivas competencias. Ésta última podrá aprobar un Reglamento de régimen interior, que no alterará en ningún caso las prescripciones contenidas en los presentes Estatutos.

TÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Art. 6.º El gobierno y la administración de la Asociación correrá a cargo de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Colaborarán en la ejecución de los acuerdos de una y otra los representantes de las Juntas Directivas de otras localidades, que constituirán las Juntas locales delegadas.

Art. 7.º El reglamento de régimen interno, y sus posibles modificaciones, serán aprobados por la mayoría cualificada de la Asamblea General y estarán a disposición de todo aquel que lo solicite.

CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 8.º La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano supremo de la Asociación y se reunirá siempre que lo acuerde la Junta Directiva, en la forma en que establecen los presentes Estatutos.

Art. 9.º Obligatoriamente la Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria una vez al año, en las fechas que se estimen oportunas, para:

- a) aprobar el Plan General de Actuación de la asociación,
- b) modificar, si procede, el reglamento de régimen interno,
- c) valorar la gestión de la Junta Directiva,
- d) aprobar, en su caso, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas correspondiente al año anterior,

Además necesariamente se reunirá para adoptar acuerdos sobre:

- a) nombramiento de Juntas Directivas,
- b) solicitud de declaración de utilidad pública,
- c) constitución de federaciones de cualquier clase o integración en ellas,

Y se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo exijan las disposiciones vigentes, o así lo acuerde la Junta Directiva, o lo solicite un número de asociados no inferior al 10 por 100, en atención a los asuntos que deban tratarse, y en todo caso, para conocer de las siguientes materias:

- a) modificación de Estatutos
- b) disolución de la Asociación
- c) disposición o enajenación de bienes
- d) remuneración de los miembros de la Junta Directiva

Art. 10.º Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a una hora. En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, ésta deberá ser hecha con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

Art. 11.º Las Asambleas Generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, la mayoría simple de los asociados, y en segunda convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados. Su presidente y su secretario serán designados por mayoría simple al inicio de la reunión.

Los socios podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio. Tal representación se hará por escrito y deberá obrar en poder del secretario de la asociación, al menos, veinticuatro horas antes de celebrarse la sesión. Los socios que residan en ciudad distinta a aquella en que tenga el domicilio social la asociación, podrán remitir por cualquier tipo de correo el documento que acredite aquella representación.

Art. 12.º Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos positivos superen a los negativos, a excepción de las sesiones en que las Asambleas extraordinarias adopten acuerdos de los comprendidos en el párrafo tercero del artículo noveno de estos Estatutos, en cuyo caso será necesaria mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen el cincuenta por ciento.

CAPÍTULO II

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 13.º La Junta Directiva estará formada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales, cargos que deberán recaer todos en socios no honoríficos.

Art. 14.º Los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, se elegirán en Asamblea General extraordinaria y tendrán una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar su mandato. Siempre que las circunstancias lo permitan, en una misma vez no se reemplazará más del cincuenta por ciento de los cargos de la Junta Directiva

Corresponde a la Junta Directiva designar al personal de secretaría, si lo hubiere, así como fijar su retribución, en su caso.

Art. 15.º Es función de la Junta Directiva programar y dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la asociación, someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior.

Art. 16.º La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente, ya a iniciativa propia, ya a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente y, en su ausencia, por el Secretario y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta Directiva de mayor antigüedad.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes. El Secretario levantará acta de las sesiones, que se transcribirá al Libro de Actas correspondiente.

Art. 17.º El Presidente de la Junta Directiva asume la representación legal de la asociación y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, presidiendo las sesiones iniciales que celebren ambas y además:

- a) Convocará y levantará las sesiones que celebren la Junta y la Asamblea, y dirigirá las deliberaciones de la Junta, decidiendo con voto de calidad en caso de empate.
- b) Propondrá el Plan de Actividades de la asociación a la Junta Directiva, impulsando y decidiendo sus tareas.
- c) Ordenará los pagos acordados válidamente.

Estará asistido en sus funciones por un Secretario, que además le sustituirá en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Art. 18.º El Secretario recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso según lo establecido en el reglamento de régimen interno, llevará el Libro de Actas, el fichero y el Libro de Registro de asociados y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la entidad. Será auxiliado en sus ausencias por uno de los Vocales

Art. 19.º El Tesorero dirigirá la contabilidad de la Asociación, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y gastos sociales, interviniendo en todas las operaciones de origen económico. El Tesorero efectuará el inventario de bienes de la asociación,

recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

El Tesorero formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

CAPÍTULO III

DE LAS JUNTAS LOCALES DELEGADAS

Art. 20.º Las Juntas Locales Delegadas representarán a la Junta Directiva de la asociación en los locales sociales que ésta acuerde crear en la forma prevista en el artículo 4.º de estos Estatutos. Estarán formadas por cinco socios residentes en la provincia donde radiquen tales locales y su designación corresponderá a la Junta Directiva, la cual decidirá la persona de sus componentes que asumirá la presidencia de las sesiones que celebren.

Art. 21.º El reglamento de régimen interno establecerá las atribuciones delegadas de que estén investidas las Juntas Locales, así como del sistema de funcionamiento y adopción de acuerdos de las mismas.

TÍTULO III

DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y DEBERES

Art. 22.º Podrán ser miembros de la asociación las personas físicas que de alguna manera tengan interés en servir a los fines de la misma y sean o hayan sido alumnos de árabe en cualquier instituto oficial o universidad española, ya sea como alumno pregraduado o bien como alumno de postgrado, y así lo soliciten.

Asimismo, podrán ser miembros de la asociación las personas jurídicas vinculadas al campo de estudios del idioma árabe que de alguna manera tengan interés en servir a los fines de la misma, y así lo soliciten.

Igualmente, podrán ser miembros de la asociación aquellos profesionales vinculados al campo de la enseñanza, traducción e interpretación del idioma árabe que cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento de régimen interno, y así lo soliciten.

De igual forma, podrán ser socios colaboradores de la asociación las personas físicas o jurídicas que de alguna manera tengan interés en servir a los fines de la misma y satisfagan el pago de la cuota establecida por la Junta Directiva. Tales socios tendrán derecho a asistir a las deliberaciones de los órganos de administración y gobierno de la entidad y acceder a la información que la asociación distribuya, pero no tendrán voz ni voto.

Art. 23.º La Junta Directiva podrá nombrar miembros honoríficos de la asociación y tales nombramientos deberán recaer en personas que hayan contraído méritos relevantes para la entidad. Tales socios estarán exentos del pago de cuotas, tendrán derecho a asistir a las deliberaciones de los órganos de administración y gobierno de la entidad, pero no podrán ocupar cargos dentro de la asociación.

Art. 24.º La solicitud de ingreso en la asociación será dirigida por escrito a su Secretario, el cual dará cuenta a la Junta Directiva, que acordará acerca de la concurrencia de las condiciones señaladas en el art. 22, accediendo o denegando la admisión, si no existe ningún recurso en contra.

No se adquirirá la condición de socio mientras no se satisfagan las obligaciones descritas en estos Estatutos.

Art. 25.º Todo socio podrá renunciar en cualquier momento a su condición, solicitando por escrito la baja pero ésta no le eximirá de satisfacer las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla.

La Junta Directiva podrá separar de la asociación a aquellos socios que cometan actos en perjuicio de los intereses de la misma. La separación será precedida de expediente en el que deberá ser oído el interesado y, contra el acuerdo de la Junta Directiva cabrá recurso ante la primera Asamblea que se celebre.

Causarán baja en la asociación los socios que no satisfagan el pago de las cuotas en un plazo máximo de tres meses a partir del comienzo del ejercicio, siempre y cuando no justifiquen el motivo de su demora a satisfacción de la Junta Directiva.

Art. 26.º Los socios gozarán de los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades que promueva la asociación y en los actos sociales que organice para todos los socios, en la forma que se disponga reglamentariamente
- b) Participar en los beneficios que la entidad conceda a los socios, en la forma que disponga la Junta Directiva.
- c) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales.
- d) Ser nombrado miembro de la Junta Directiva, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.
- e) Ser informado de la composición de la Junta Directiva, del estado anual de cuentas de la asociación, y del desarrollo de su actividad.
- f) Poseer un ejemplar de estos Estatutos y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos.
- g) Impugnar los acuerdos de la asociación, en el plazo de cuarenta días, en la forma prevista en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Art. 27.º Serán obligaciones de todos los socios:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Acatar y cumplir las prescripciones contenidas en estos Estatutos y los acuerdos válidos adoptados por las Asambleas Generales y por la Junta Directiva.
- c) Cumplir las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen.
- d) Abonar las cuotas, derramas y otras aportaciones que con arreglo a estos Estatutos puedan corresponder a cada socio.

Art. 28.º Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los presentes Estatutos o los acuerdos de la asamblea General o de la Junta Directiva. Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de sus derechos

durante un mes hasta la separación definitiva de la asociación, en los términos que previene el art. 25.

TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 29.º La asociación carece de patrimonio al constituirse y el límite del presupuesto anual no excederá de 60.000 euros.

Art. 30.º Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades sociales serán los siguientes:

- a) Las cuotas periódicas que acuerde la Junta Directiva.
- b) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados, donaciones que pueda recibir en forma legal.
- c) Los ingresos que obtenga la asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Art. 31.º La administración de los fondos de la asociación se llevará a cabo sometida a la correspondiente intervención y con la publicidad suficiente, a fin de que los socios puedan tener conocimiento periódicamente del destino de aquellos, sin perjuicio del derecho consignado a este respecto en el artículo 26 e) de estos Estatutos.

TÍTULO V

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 32.º La asociación se disolverá por voluntad de los socios, por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil o por sentencia judicial. En el primero de estos tres casos, será necesario el acuerdo adoptado en Asamblea General extraordinaria, con el voto favorable de dos terceras partes de los socios presentes o representados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de estos Estatutos.

Art. 33.º En caso de disolverse la asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución nombrará una comisión liquidadora, compuesta por cinco miembros extraídos de los de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan para que, una vez satisfechas las obligaciones, el remanente, si lo hubiere, sea entregado a cualquier entidad legalmente constituida que se dedique a fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

Corresponde a la comisión liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean necesarias para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos en estos Estatutos.

f) Solicitar la cancelación de asientos en el Registro.